

2291



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/0060/2024.
Asunto: El que se indica.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 2024.

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 201 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Objeto: Establecer como delito autónomo de robo de partes o componentes de vehículos de motor, así como los que poseen, usen, vendan o adquieran autopartes robadas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 201 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los delitos y las formas de operar de los delincuentes evolucionan a la par con la sociedad. Como consecuencia cada mejora que aporta la ciencia y tecnología para brindarnos seguridad personal y patrimonial es también motivo de mejora y/o especialización para los delincuentes.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Enfocando particularmente al delito de robo, es posible observar esa evolución y especialización por parte de los delincuentes, al poder burlar tanto los sistemas de seguridad como también aprovecharse de la ocasión que se les presenta. Lamentable es, que de igual manera burlen nuestro sistema penal, lo que ocurre cuando el delincuente queda en libertad sin consecuencia jurídica alguna.

Sobre dicho tema, algunos estudios refieren que el delito de robo de autopartes es el de comisión más frecuente de todos los patrimoniales, debido a su simplicidad ejecutiva la que puede quedar perfeccionada por un acto único: remover la pieza de ajena de un vehículo de motor con intención de lucro en lugares públicos constituidos a los ojos de las autoridades.

Muchos hemos sido víctimas del robo de autopartes, o conocemos a alguien que ha sufrido este delito; es historia común saber de personas que al salir de su trabajo, de un concierto, de asistir a hacer ejercicio, a la iglesia, o simplemente, después de dejar su vehículo estacionado en la vía pública por cualquier necesidad, se han encontrado con la desagradable sorpresa de que al mismo, le ha sido sustraída la batería o acumulador, el convertidor catalítico o catalizador, componentes como la computadora, rines, espejos, así como la tapa de la caja de aquellos tipo pick up, entre otros. Esta modalidad de robo, por su alta ocurrencia,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"
aumenta la percepción de inseguridad en las familias bajacalifornianas, así como de impunidad, además de generar un gran daño económico.

Solo en 2023 el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública reportó que hubo más 11 mil 421 delitos por este hecho. Sin embargo, la estadística podría ser mayor, pues de acuerdo con especialistas en temas de seguridad, sólo cuatro de cada 10 casos de robo de autopartes en México se denuncian.

Lo anterior corrobora, que el robo de autopartes, principalmente el de acumuladores o baterías, es uno de los delitos patrimoniales de mayor incidencia en los últimos años, no solamente en Baja California, sino en las principales ciudades del país, al convertirse en un jugoso negocio para quienes los cometen, así como para los que directamente obtienen beneficios derivados del mismo.

Recientemente a través del periódico La Voz en nota del periodista Vicente Guerra, el presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Mexicali, José Antonio Villa González, informó que el robo de autopartes, especialmente baterías, se ha intensificado en los estacionamientos de plazas comerciales como "Punta Este" y "Punta Anáhuac", así como en la zona centro de la ciudad. Además destacó que estos delitos suelen ocurrir en puntos ciegos de las cámaras de vigilancia y durante las horas de mayor movimiento, cuando los vehículos aglomerados facilitan el actuar de los delincuentes.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Lo anterior, ha motivado al suscrito inicialista, en mi paso por la responsabilidad pública como Regidor de los Ayuntamientos XXII y XXIII de Mexicali, ha impulsar medidas para inhibir desde dicho ámbito, el robo de autopartes, concentrado en el de baterías o acumuladores, ya que desde 2019, se aprobaron cambios en la reglamentación municipal de esa demarcación, en cuanto a la regulación de las actividades del comercio, a fin de que las baterías usadas no pudieran ser revendidas sin mediar una factura o certificado que comprobara su legal procedencia, ya que es común que se oferten a bajo costo en puestos o comercios semifijos, infiriéndose que es a dichos lugares a donde finalmente van a parar aquellos que son robados en la vía pública. Dichas modificaciones reglamentarias, se acompañaron de un punto de acuerdo exhortando al Congreso del Estado, a sancionar más severamente dichas conductas ilícitas.

Es por ello, que como legislador hoy buscamos trabajar para perfeccionar y actualizar la ley, a fin de contar con un marco normativo que fortalezca la prevención, investigación, y sanción del delito, en este caso del robo de autopartes, eliminando la impunidad, y salvaguardando con eficacia los bienes jurídicos tutelados desde el ámbito penal con dicha figura, de orden patrimonial, en el contexto de una justicia pronta, proporcional, transparente y respetuosa de los derechos humanos.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Lo anterior, cuenta habida que actualmente, el robo de autopartes no se tipifica como tal, en forma independiente, cuando el automotor del que se sustraen una o varias de sus piezas o componentes, se halla en la vía pública, o cualquier otro lugar destinado a su guarda, esto es, como robo parcial, sino solamente cuando dicha actividad ilícita es realizada sobre un vehículo de motor que ha sido robado totalmente; por lo que para su sanción, se siguen las reglas del robo genérico, el cual se sanciona conforme al valor de lo robado, alcanzando generalmente la pena mínima de seis meses a tres años de prisión, y hasta cien días multa, misma que corresponde cuando el monto del bien apoderado indebidamente es inferior a ochenta unidades de medida y actualización (UMA), es decir, 8 mil 685 pesos, considerando el valor de \$108.57 pesos de la UMA para 2024.

Ciertamente, en el numeral 208 Bis de la codificación sustantiva penal estatal, se regula el injusto social de robo de vehículo, sancionando al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, al que se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de quinientos hasta mil días multa; pena privativa de libertad que puede incrementarse de tres a seis años, en caso de que el robo se ejecute con violencia.

Luego, el subsecuente numeral 208 Ter del referido ordenamiento legal, dispone diversas conductas que se equiparan al delito de robo de vehículo, todas ellas ligadas o que contienen como elemento esencial, al apoderamiento del automotor;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”
por ejemplo, las fracciones II y III, que interesan al caso, sancionan la primera mencionada, la destrucción, desmantelamiento o sustracción de cualquiera de las partes de un vehículo de motor robado, mientras que la segunda, se dirige a quien venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.

Como se aprecia, destaca que solo es punible conforme a las anteriores disposiciones, el apoderamiento de cualquier parte de un vehículo de motor, así como su posterior comercialización o tráfico, siempre que el vehículo del que fueren sustraídas dichas partes, haya sido robado en su totalidad.

Es por ello, que la presente intención legislativa contempla la creación de un subtipo del delito de robo, relacionado con el apoderamiento de una o más partes o componentes de un vehículo o vehículos de motor, de manera autónoma o desvinculada al apoderamiento del automotor en sí mismo, ya que no se considera que la propuesta participe de este elemento esencial para equipararse al delito de robo de vehículo, y ser incluida en el precepto legal que estatuye dicha figura.

De igual manera, a quien posea, use, custodie, venda, suministre, compre, trafique o de cualquier otra manera adquiera o reciba una o más partes o componentes sustraídos de un vehículo o vehículos de motor, sin derecho y sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Adicionalmente, conforme el principio de proporcionalidad de la pena, tampoco se considera oportuna la equiparación de la conducta propuesta al robo de vehículo, ya que de ser así se aplicaría a la misma de dos a ocho años de prisión, lo cual se considera desproporcionado, ya que en el caso no ha mediado el robo total del vehículo de motor, sino solamente de partes o componentes. Por ello se propone una pena privativa de libertad de uno a cinco años de prisión, y económica de cincuenta hasta doscientos días multa.

Robustece la viabilidad de la presente intención, advertir que el Código Penal Federal, distingue en su artículo 377, fracción I, entre el robo de autopartes y su comercialización vinculada al desmantelamiento de un vehículo de motor robado en su totalidad, respecto de lo previsto por el diverso numeral 381, fracción XI, en el cual se prevé como robo agravado respecto del delito simple, el apoderamiento de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, con sanción de hasta cinco años de prisión, en idéntica premisa a la que motiva la reforma planteada.

Es así, que con esta propuesta, se tipifica el delito de robo de autopartes y se robustecen las penas para aquellos que cometan este agravio, constituyendo la medida, una herramienta jurídica más que contribuya a la seguridad de los ciudadanos y a la protección de su esfera patrimonial.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 201 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 201 QUATER.- Tipo y punibilidad.- A quien se apodere o sustraiga una o más partes o componentes de un vehículo o vehículos de motor estacionados en la vía pública o en cualquier otro lugar destinado a su guarda sin derecho y sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor, se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta doscientos días multa.

Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se impondrán a quien posea, use, custodie, venda, suministre, compre, trafique o de cualquier otra manera adquiera o reciba una o más partes o componentes sustraídos de un vehículo o vehículos de motor, sin derecho y sin el consentimiento del dueño o legítimo poseedor.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"
DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

21 OCT 2024

DESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE